



Mamma y Garcia Piquero y Socuado Sindico de este Ayuntamiento, para que emita su opinion sobre dicho particular, el cual lo verifico manifestando. Que consideras y juras y verdicas las observaciones que se hacian presentes en la expresada instancia, producida por los Señores Deudores a dicho establecimiento, y por consiguiente que en el de que parece que la Municipalidad si lo estimaba oportuno, podria acudir a la solicitud de los intercedores. En la consecuencia esta corporacion adisimulada al parecer del Caballero Sindico, y en virtud de las facultades que le concede la disposicion 2.ª de la precitada Realorden, por unanimidad y bajo su responsabilidad acuerdan: Conceder la expresada escritura que se solicita en la ante dicha instancia, pero con la condicion indispensable de que los intercedores Señores a dicho establecimiento, han de solemnizar el todo de su devocion en la correspondencia, o sea en el mes de Julio y Agosto del presente año de mil ochocientos noventa y dos, hasta cuya epoca la dependencia en un todo los procedimientos ejecutivos, y la de que se sigue durante y en un plazo que no exceda

